

PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 08 NOV 2017

VISTO:

El expediente CAP-Nº 491.860/17, iniciado por el Consejo Agrario Provincial y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 26.737 establece un régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales por personas físicas o jurídicas extranjeras;

Que el Consejo Interministerial de Tierras Rurales conformado por dicha Ley debe determinar las superficies equivalentes a las establecidas para la zona núcleo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de dicha norma;

Que la Ley Nº 26.737 define a las tierras rurales como todo predio ubicado fuera del Ejido Urbano independientemente de su localización o destino según el Artículo 1º;

Que según el Artículo Nº 10 del Decreto Reglamentario Nº 274/12 de la Ley Nº 26.737, cada provincia deberá elevar al Consejo Interministerial de Tierras Rurales la propuesta de equivalencias en el territorio de jurisdicción provincial;

Que a efectos de establecer las superficies máximas que puedan ser ocupadas o adquiridas por extranjeros deben tomarse en consideración las características morfológicas, climáticas, productivas, geopolíticas, socio-culturales, y demás variantes que se consideran aplicables;

Que el Consejo Agrario Provincial ha elaborado oportunamente una propuesta de equivalencias siguiendo las pautas y métodos señalados por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales;

Que en dichas pautas se establece las siguientes superficies máximas equivalentes: para establecimiento ubicados en los Departamentos Deseado y Magallanes: 30.000 hectáreas; en los Departamentos Lago Buenos Aires, Río Chico y Lago Argentino 10.000 hectáreas y para los ubicados en los Departamentos Corpen Aike y Guer Aike: 20.000 hectáreas;

Que simultáneamente al requisito de la superficie máxima equivalente, el predio de cada ocupante o adquirente extranjero no podrá estar ubicado total ni parcialmente en zona de Área Provincial Protegida, Área de Reserva Natural Provincial, Reserva Provincial, Reserva Provincial Intangible, Área de Uso Especial, Área de Uso Científico, Parques Provinciales y Monumentos Naturales;

Que el Consejo Agrario Provincial como autoridad de aplicación deberá determinar que



0994 →

///

RE-2017-28866017-APN-CITR#MJ

PODER EJECUTIVO

111-2-

el establecimiento en cuestión no se encuentre dentro de las mencionadas áreas;

Que corresponde emitir el Instrumento Legal pertinente aprobando las equivalencias y demás requisitos propuestos a ser presentados ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales para su tratamiento;

Por ello y atento a los Dictámenes CAP-Nº 21/17, emitido por la Asesoría Letrada del Consejo Agrario Provincial, obrante a fojas 28/29 y SLyT-Nº 697/17, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 50/51;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROPÓNESE, al Consejo Interministerial de Tierras Rurales como equivalentes a las superficies máximas establecidas en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.737 a las siguientes: a las que están ubicadas en los Departamentos Deseado y Magallanes de 30.000 hectáreas; en los Departamentos Lago Buenos Aires, Río Chico y Lago Argentino 10.000 hectáreas y para los ubicados en los Departamentos Corpen Aike y Guer Aike 20.000 hectáreas.-

Artículo 2º.- Como condición simultánea y concurrente a la superficie máxima, los predios de cada ocupante o adquiriente extranjero alcanzados por dicha Ley, no podrán estar ubicados en forma total y/o parcialmente en zona de área provincial protegida, en áreas de reserva natural provincial, reserva provincial, reserva provincial intangible, en área de uso especial, en área de uso científico, en parques provinciales y/o monumentos naturales. El Consejo Agrario Provincial como autoridad competente será responsable de determinar si el predio se encuentra ubicado en algunas de las áreas citadas.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos tomen conocimiento Consejo Agrario Provincial, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. MARCELA PAOLA VESSESIAN
Ministra de Desarrollo Social
a/c. del Desp. de Economía, Finanzas e Infraestructura



Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Vicegobernador
a/c del Desp. del Poder Ejecutivo

DECRETO

Nº

0001

117-

CERTIFICO, que lo presente es copia fiel del original, tendo presente la Ley N°1269 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.S.G.G.